



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/ABS

REF.: Aprueba Convenio de Transferencia que indica

RES EXENTA: N° 005935

SANTIAGO, 16 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° La solicitud presentada por la CORPORACIÓN, por medio de la cual requiere el financiamiento de la construcción de una rampa ubicada en el señalado Colegio Hellen Keller, que permita a los alumnos con discapacidad trasladarse desde el primer al segundo piso del edificio educacional indicado.

5° La evaluación técnica de dicha solicitud, realizada por el SENADIS, por medio del Departamento de Accesibilidad, que recomienda la ejecución de este proyecto.

ABS

6º El hecho que los beneficiarios del mismo no son solamente los actuales alumnos, sino que también todos los que se incorporen en el futuro a dicho establecimiento educacional, que atiende permanentemente a alumnos con discapacidad. Por lo anterior, se considerará que este proyecto satisface no sólo las exigencias de accesibilidad planteadas en la ley señalada, sino que también la de atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 05 de diciembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Corporación Municipal De Desarrollo Social De Ñuñoa, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A
PARA FINANCIAMIENTO DE OBRA DE ACCESIBILIDAD
EN EL COLEGIO HELLEN KELLER**

En Santiago, a 05 de diciembre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A**, rol único tributario N° 70.932.800-K, en adelante la CORPORACIÓN, representada en este acto por su Presidente, don Pedro Antonio Sabat Pietracaprina, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Manuel de Salas 451, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quien actúa como sostenedora del COLEGIO HELLEN KELLER, ubicado en Calle Rosita Renard N°1179, Comuna de Ñuñoa, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1° Que el SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo. 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquéllas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3° letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6° letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.
- 3° Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- 4° La solicitud presentada por la CORPORACIÓN, por medio de la cual requiere el financiamiento de la construcción de una rampa ubicada en el señalado Colegio Hellen Keller, que permita a los alumnos con discapacidad trasladarse desde el primer al segundo piso del edificio educacional indicado.

ab



5° La evaluación técnica de dicha solicitud, realizada por el SENADIS, por medio del Departamento de Accesibilidad, que recomienda la ejecución de este proyecto.

6° El hecho que los beneficiarios del mismo no son solamente los actuales alumnos, sino que también todos los que se incorporen en el futuro a dicho establecimiento educacional, que atiende permanentemente a alumnos con discapacidad. Por lo anterior, se considerará que este proyecto satisface no sólo las exigencias de accesibilidad planteadas en la ley señalada, sino que también la de atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente convenio, con la finalidad de asegurar la accesibilidad de los alumnos con discapacidad establecimiento Colegio Hellen Keller, dependiente de la CORPORACIÓN, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo, para construir una rampa, que permita acceder del primer al segundo piso de dicho establecimiento.

La CORPORACIÓN encargará la ejecución de la obra señalada, exclusivamente por su cuenta y riesgo.

SENADIS, consciente de la necesidad de ejecutar obras en los espacios públicos, que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad, otorgará el financiamiento para tal obra, en las condiciones que constan en el presente documento.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso colectivo.

SEGUNDO: ETAPAS.

A) **Proyecto de arquitectura.** Contempla las especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto de rampa de circulación desde el primer piso hacia el segundo, contemplando la normativa vigente en materia de accesibilidad establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, elaborado por los profesionales competentes. Asimismo, se comprende la inspección técnica de las obras durante el proceso de construcción.

B) **Visación por SENADIS del Proyecto de Arquitectura.** Una vez terminado el proyecto de arquitectura por sus responsables, será remitido a SENADIS, para su visación, especialmente en cuanto a su aptitud de accesibilidad. En caso que de la revisión de SENADIS surjan observaciones u objeciones al proyecto de arquitectura, ellas deberán ser subsanadas e incorporadas por los profesionales responsables del mismo, dentro de los 30 días corridos siguientes al envío del oficio que las informe. Se prohíbe a la CORPORACIÓN contratar o ejecutar cualquier acto para la construcción de la obra, sin la visación previa del proyecto de arquitectura por parte de SENADIS.

C) **Construcción de la obra.** Una empresa constructora construirá la obra financiada, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes sobre accesibilidad, incluidas las de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y contando con los permisos de obras municipales que corresponda obtener.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.

- A) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que señala este convenio, conforme al presupuesto definido.
- B) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, la elaboración, determinación de las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto del proyecto de arquitectura, especialmente en materia de accesibilidad.



ab

- C) Contratar a quien construya la obra, en conformidad al proyecto de arquitectura, visado por SENADIS.
- D) Encomendar la inspección técnica de las obras, durante el proceso de construcción, designando un profesional ITO al efecto, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.
- E) Remitir a SENADIS, copia de los informes del profesional ITO, dentro de los 10 días corridos siguientes a su recepción por parte de la CORPORACIÓN.
- F) Cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- G) Permitir, en cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, la inspección técnica por parte de SENADIS.
- H) Obtener, a su costo, las autorizaciones y/o permisos que correspondan.
- I) Incluir a SENADIS, en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de la obra financiada a través del presente convenio.
- J) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Planificación u otra autoridad del Estado.
- K) Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de la CORPORACIÓN.
- L) Rendir cuentas en conformidad al presente convenio.

CUARTO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO Y SU FINALIDAD. SENADIS, por este acto, se obliga a transferir a la CORPORACIÓN la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), fondos destinados al financiamiento del proyecto de arquitectura y la construcción de la rampa señalada, en el Colegio Hellen Keller.

La suma que por este acto SENADIS otorga, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que la CORPORACIÓN mantiene en el Banco BCI, número 11897601. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la CORPORACIÓN podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la CORPORACIÓN requiriera gastar una suma mayor por todo o parte de la obra financiada en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la CORPORACIÓN, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la CORPORACIÓN deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. La CORPORACIÓN encargará todas las etapas de ejecución del presente convenio, exclusivamente por su cuenta y riesgo. En consecuencia, el presente acuerdo entre SENADIS y la CORPORACIÓN no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de arquitectura y/o constructoras que intervengan en la ejecución del proyecto, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

Será de responsabilidad exclusiva de la CORPORACIÓN, la selección y/o contratación en conformidad a las normas legales vigentes, de la o las empresas que elaborarán el proyecto de arquitectura y que, posteriormente construirán la rampa.



db

OCTAVO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El período de ejecución para todas las etapas que anteceden, será de nueve meses, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

NOVENO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Se deja constancia que el establecimiento educacional atiende actualmente un total de superior a cien alumnos, que en su mayoría presentan discapacidad. De ese total, los que se detallan en el Anexo adjunto, están inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad. Dada la naturaleza permanente de la obra, se considerará también como beneficiarios a todos los alumnos futuros del establecimiento que presenten discapacidad.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN. SENADIS podrá solicitar información a la CORPORACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de la CORPORACIÓN.

Para estos efectos, se designará un funcionario del SENADIS que supervise el proyecto. El supervisor tendrá acceso, en todo momento, a las actividades y etapas de evaluación, implementación, y ejecución de la construcción de la obra objeto del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la CORPORACIÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$1.000.000 (un millón de pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLIDARIDAD. Don Pedro Sabat Pietracaprina, actuando, además, por sí mismo, se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones que nacen para la CORPORACIÓN por el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la CORPORACIÓN:

- 1) Destinar de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) No incorporar al proyecto de arquitectura, por quien corresponda, las eventuales observaciones que formule SENADIS, en conformidad a lo pactado. En este caso, se considerará que no hay autorización de SENADIS para construir la obra y la CORPORACIÓN deberá restituir todos los fondos recibidos.
- 3) No observar en la construcción de la obra, las observaciones del profesional ITO contratado por la CORPORACIÓN.
- 4) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 5) Suspender o paralizar las actividades del convenio, en cualquiera de sus etapas, sin aviso previo,
- 6) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas, o no entrega de la obligación de entregar las fotografías requeridas.
- 7) Incumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio.
- 8) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 9) No rendir las cuentas, dentro de plazo.
- 10) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 11) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la CORPORACIÓN mantenga con SENADIS.



ab

DÉCIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Al finalizar la ejecución del proyecto financiado en este convenio la CORPORACIÓN deberá presentar las siguientes cuentas, a más tardar el día 31 de octubre de 2012:

A) Cuenta de las obras. Entregar respaldo fotográfico de la situación del establecimiento, ex ante y ex post, especialmente en el área del COLEGIO HELLEN KELLER, donde se ejecutará la obra, conjuntamente con los informes del profesional ITO, si no hubieren sido remitidos con anterioridad, y la recepción final de las obras por parte de la Municipalidad, si procede.

B) Cuenta de Gastos. Habrá una rendición total de los gastos efectuados por la CORPORACIÓN para la construcción de la rampa, mediante documentación auténtica y pertinente, la que será presentada ante la Dirección Nacional de SENADIS.

La rendición se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución 759, de la Contraloría General de la República, de 2003 y sus posteriores modificaciones.

La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado de la CORPORACIÓN en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes y se adjuntará la devolución de la boleta de garantía bancaria rendida por la CORPORACIÓN.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la CORPORACIÓN, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de la CORPORACIÓN, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la CORPORACIÓN tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la CORPORACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La CORPORACIÓN deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total. En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo tercera que antecede.

B) Restitución parcial:

Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la CORPORACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.



QUB

DÉCIMO SÉPTIMO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO OCTAVO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar legalmente a SENADIS, como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Pedro Sabat Pietracaprina para representar a la CORPORACIÓN, consta en Certificado de Vigencia N°19761, del Ministerio de Justicia, Registro de Personas Jurídicas, con fecha 10 de agosto de 2011.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.


ÓSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad



PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
Presidente
Corporación Municipal de
Desarrollo Social de Ñuñoa




ERG/ABS/FLF




PLANILLA DE BENEFICIARIOS COLEGIO HELLEN KELLER

	Nombres *	Apellido Paterno *	Apellido Materno *	RUT *	Dígito Verificador *	Fecha de Nacimiento *	Tipo Discapacidad *	Porcentaje Discapacidad *	Comuna *
1	Elena Constanza	Muñoz	Matas		1	08/04/2007	Física-mental-sensorial	50-50-40	Nuñoa
2	Martina Antonia	Ortiz	Ortiz		2	31/05/2008			Nuñoa
3	Victoria Trinidad	Pastén	álvarez		0	19/10/2009			Nuñoa
4	Julián Andrés	Sepúlveda	Sánchez		2	24/05/2007			Nuñoa
5	Valentina Alejandra	Chacón	Viveros		5	14/12/2006			Nuñoa
6	Sebastián	Saint-jean	Martínez		6	02/11/2004			Nuñoa
7	Sofía Antonia	Valladares	Méndez		K	01/03/2005			Nuñoa
8	Esteban Alonso	Valladares	Méndez		7	29/06/2006			Nuñoa
9	Natalia Alejandra	Mesías	Reyes		9	05/11/2004			Nuñoa
10	Nicole Millaray	Gatica	Salgado		5	08/01/2005			Nuñoa
11	Valentina Anaís	Alvarado	Ureta		9	09/06/2003			Nuñoa
12	Joaquín Esau	Cárdenas	Lincuñir		0	04/03/2004			Nuñoa
13	Sebastián Enrique	Chacón	Viveros		1	08/04/2002			Nuñoa
14	Kevin Angelo	Poblete	Salgado		9	07/01/2003			Nuñoa
15	Sebastián Alberto	Jiménez	Parodi		3	12/03/2001			Nuñoa
16	Claudio Andrés	Romero	Rosales		2	04/09/2002			Nuñoa
17	Myriam Jaim	Vásquez	Rojo		0	26/11/2001			Nuñoa
18	Francesca Carolina	Widdles	Riveros		7	20/01/2002			Nuñoa
19	Nair Stephanie	Garín	Urzúa		3	27/08/2002			Nuñoa
20	Consuelo Alejandra	Rojas	Quintanilla		0	13/06/2001			Nuñoa
21	José Ignacio	Tapia	Salas		K	26/05/2002			Nuñoa
22	Antonia Alejandra	Meza	Pinto		6	14/08/2000			Nuñoa
23	Macarena Belén	García	Zúñiga		6	17/09/2000			Nuñoa
24	Kevin Alexander	Jara	Ledezma		7	11/06/1999			Nuñoa
25	Vanessa Paz	Moncada	Muñoz		7	10/02/2001			Nuñoa
26	Francisca De Lourdes	Pedraza	Caamaño		3	29/08/2000			Nuñoa
27	Camila Jael	Torres	Tello		2	22/06/2000			Nuñoa
28	Waldemar Alejandro	España	Biggs		7	11/03/2000			Nuñoa
29	Isamar Scarlett	Ponce	Vásquez		2	04/06/1996			Nuñoa
30	Nicole Andrea	Riquelme	Muñoz		7	16/07/1998			Nuñoa
31	Camila Constanza	Fernández	Vidal		4	28/07/1999			Nuñoa
32	Cristian Andrés	Calfuñir	Figueroa		0	12/02/1996			Nuñoa
33	Willians Emilio	Contalba	Osorio		3	07/01/1998			Nuñoa
34	María De Los Angeles	Grasset	Fuentes		3	17/02/1998			Nuñoa
35	Mónica Del Rosario	Namil	Manquían		4	01/12/1998			Nuñoa
36	Javiera Fernanda	Salazar	Riquelme		K	06/07/1998			Nuñoa
37	Iván Ernesto	Reyes	Salinas		4	11/12/1994			Nuñoa
38	Cristian Nicolás	Carrasco	Robles		5	04/09/1994			Nuñoa
39	Bruno César	Leppé	Andia		7	15/06/1994			Nuñoa
40	Karen Paola	Quintanilla	Molina		4	06/08/1997			Nuñoa
41	Javiera Alondra	Rojas	Jiménez		K	07/02/1992			Nuñoa
42	Fabián Andrés	Torres	Fernández		4	05/12/1993			Nuñoa
43	Pedro Pablo	Díaz	Peñailillo		9	07/09/1995			Nuñoa
44	Cynthia Isabel	Avendaño	Bustamante		7	19/12/1990			Nuñoa
45	Katherine Paola	Salazar	Cañete		6	23/03/1994			Nuñoa
46	Jully Vanessa	Salazar	García		5	06/07/1995			Nuñoa
47	Sebastián Eduardo	Zúñiga	Salazar		8	11/01/1990			Nuñoa
48	Catalina Paz	Martínez	Pesenti		0	16/08/1989			Nuñoa
49	Andrés Sebastián	Salgado	Labra		2	18/09/1988			Nuñoa
50	Daniel Antonio	Salgado	Labra		4	18/09/1988			Nuñoa
51	José Antonio	Porras	Ríos		2	19/11/1987			Nuñoa
52	Valeska Soledad	Vergara	Reyes		6	29/12/1987			Nuñoa
53	Camila Antonia	Selman	Groenteman		4	23/07/1985			Nuñoa
54	Camila Andrea	González	Rivas		8	05/08/1988			Nuñoa
55	Marcela Alejandra	Ovalle	Polanco		5	30/03/1978			Nuñoa
56	Juan Antonio	Núñez	Navarro		9	23/06/1982			Nuñoa
57	Javier Alejandro	Figueroa	Icarte		6	04/12/1985			Nuñoa
58	Erick Nicolás	Martínez	Mella		5	20/04/1989			Nuñoa
59	Loretto Alejandra	Oyarzún	Riffo		6	19/05/1987			Nuñoa
60	Yory Ignacio	García	Cárcamo		4	03/12/1986			Nuñoa
61	Pablo Andrés	Sobarzo	Bórquez		4	01/07/1977			Nuñoa
62	Claudio Leandro	Valdivia	Jaña		3	18/03/1975			Nuñoa
63	Elizabeth Carolina	Villarreal	González		2	18/07/1987			Nuñoa
64	Margarita Del Carmen	Barrera	Soto		0	20/06/1979			Nuñoa
65	María Soledad	González	González		9	02/12/1958			Nuñoa
66	Michel Andre	Metayer	Johnston		7	19/02/1978			Nuñoa
67	Janet De Las Mercedes	Quiroz	Paredes		6	15/10/1963			Nuñoa
68	Mercedes Gloria	Lincoqueo	Huenchufir		8	04/08/1977			Nuñoa
69	Margarita Agustina	Fernández	Román		K	21/04/1953			Nuñoa

AR